

las contribuciones entre los Estados miembros, teniendo en cuenta la opción 2, apoyada previamente por la delegación de Egipto en el curso de las deliberaciones sobre el documento preparatorio UNEP/WG.94/13, según la cual el 80% de los gastos podía ser sufragado por los países industrializados y el 20% restante se podía distribuir entre los Estados miembros, de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas.

3. Con respecto a la Resolución N° 2 sobre un Protocolo relativo a los clorofluorocarbonos, la delegación del Japón opina que la decisión de continuar o no la labor sobre un Protocolo debe aplazarse en espera de los resultados de los trabajos del Comité de Coordinación sobre la Capa de Ozono. En segundo lugar, con respecto al párrafo 6 de la resolución mencionada, la delegación del Japón opina que cada país debe decidir la forma de controlar las emisiones de clorofluorocarbonos.



# Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. GENERAL

UNEP/IG.53/5  
21 de marzo de 1985

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS/ARABE

Conferencia de Plenipotenciarios sobre la  
Protección de la Capa de Ozono

Viena, 18 a 22 de marzo de 1985

## DECLARACIONES

formuladas con ocasión de la aprobación del Acta Final  
de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la  
Protección de la Capa de Ozono

(21 de marzo de 1985)

1. Las delegaciones de Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, Finlandia, Francia, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza lamentan que en la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono no se haya incluido ninguna disposición relativa a la solución obligatoria de controversias por parte de terceros, a petición de una de las partes. En consonancia con su apoyo tradicional a un procedimiento de ese tipo, dichas delegaciones exhortan a todas las Partes en el Convenio a que utilicen la posibilidad de formular una declaración, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 11 del Convenio.
2. La delegación de Egipto reitera el interés de su Gobierno en las actividades internacionales y nacionales encaminadas a proteger el medio ambiente, incluida la protección de la capa de ozono. Por esta razón, la delegación participó desde el comienzo en la labor preparatoria de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la Protección de la Capa de Ozono y en la aprobación del Convenio y de las resoluciones. Aunque se suma al consenso sobre el artículo 1 del Convenio, la delegación de Egipto entiende que el párrafo 6 de ese artículo es aplicable a todas las organizaciones regionales, incluidas la Organización de la Unidad Africana y la Liga de los Estados Arabes, siempre que reúnan las condiciones establecidas en ese artículo, en el sentido de que tengan competencia con respecto a las materias regidas por el Convenio y hayan sido debidamente autorizadas por sus Estados miembros, según sus procedimientos internos. Al participar en el consenso sobre el artículo 2 del Convenio, la delegación de Egipto sostiene que la primera frase del párrafo 2 de ese artículo debe interpretarse a la luz del tercer párrafo del preámbulo. Al unirse al consenso sobre la Resolución N° 1, relativa a las disposiciones institucionales y financieras, la delegación de Egipto afirma que su aprobación del tercer párrafo del preámbulo de esa resolución no prejuzga de su posición acerca del método de prorratear